

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE62140 Proc #: 2776287.0 Fecha: 15-04-2014
Tercero: ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc:
RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 01092

# "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

# LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicados Nos. 2014ER003379 del 10 de enero de 2014, y 2014ER020566 del 7 de febrero de 2014, el Señor MAURICIO JARAMILLO CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.477147 actuando en su calidad de representante legal de la ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO, presentó solicitudes de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos emplazados en espacio público, de la Localidad de Chapinero en Bogotá D.C., teniendo en cuenta las obras de mantenimiento y rehabilitación de varios segmentos viales y de andenes en la Localidad de Chapinero, por el sistema de precios unitarios sin fórmula de ajuste, de acuerdo con las técnicas establecidas.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO, Nit. 899.999.061-9 representada legalmente por el doctor MAURICIO JARAMILLO CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.477.147 o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos emplazados en espacio público, -entre otras- en la Carrera 19 entre Calle 88 Y 89, Barrio Antiguo Country, Localidad de Chapinero del Distrito Capital; dando así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



Que es de anotar, que los tratamientos solicitados para los individuos arbóreos emplazados en las demás direcciones, se adelantaran en Actuación Administrativa diferente a la presente, pero dentro del mismo expediente **SDA-03-2014-839**.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 28 de enero de 2014, emitió el **Concepto Técnico 2014GTS517** del 21 de febrero de 2014, en virtud del cual se establece:

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 5 Conservar de ROBLE, 3 Tratamiento Integral de CAUCHO SABANERO, 1 Poda de Estabilidad de EUCALIPTO PLATEADO, 2 Conservar de ACACIA MORADA, 2 Tratamiento Integral de ACACIA NEGRA, 6 Conservar de LIQUIDAMBAR, 1 Tala de ACACIA NEGRA, 2 Conservar de EUGENIA, 3 Conservar de JAZMIN DE LA CHINA, 1 Conservar de FEIJOA, 1 Tratamiento Integral de CIPRES, 1 Conservar de GAQUE.

20 CO, 6 TI, 1 TA, 1 PE.

LOS INDIVIDUOS 15-19, 21-23, 25-27, NO TIENEN CODIGO SIA-SIGAU, EL JARDIN BOTANICO GENERARA EL CODIGO Y LO REPORTARA A LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE PARA SER INGRESADO AL SIA.

LOS NUMEROS 10,11 Y 12 SE ENCUENTRAN MAL IDENTIFICADOS Y APARECE EN EL SIGAU COMO ACACIA JAPONESA..,"

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. ACTA DE VISITA YS - 398 - 2014 / 28 DE CONFORMIDAD CON LA INSPECCION VISUAL REALIZADA SE GENERO EL CONCEPTO TECNICO. DE CONFORMIDAD CON LA LIQUIDACION QUE APARECE EN LA TABLA ANEXA, LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO. LOS TRATAMIENTOS INTEGRALES QUE INCLUYEN PODA RADICULAR SE DEBEN REALIZAR SOLAMENTE EN LOS CASOS DONDE SE EVIDENCIE RAICES EN EL MOMENTO DE LA EXCAVACION LAS CUALES DEBEN SER EN UN SOLO COSTADO DEL INDIVIDUO (SOPORTAR CON UN INFORME Y REGISTRO FOTOGRÁFICO)."

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial.



Que de otra parte, el Concepto Técnico 2014GTS517 del 21 de febrero de 2014, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto Nº 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.6 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados. con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: CONSIGNAR el valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$431.594) equivalente a un total de 1.6 IVP y .70064 SMMLV Aproximadamente- en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla Nº2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES". Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de SETENTA Y SIETE MIL DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$77.616), bajo el código E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$160.776) bajo el código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla Nº 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar Página 3 de 19





su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...)

**Parágrafo 1°.** Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad "(...) Literal g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de

Página 4 de 19





infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo"

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: "- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)"

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que por otra parte, la citada normativa define que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74°.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de



transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

**Artículo 75°.-** Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.".

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: " ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico 2014GTS517 del 21 de febrero de 2014, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la

Página 6 de 19





correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS". Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público, ubicados en la Carrera 19 entre Calle 88 Y 89, Barrio Antiguo Country, debido a que interfiere en las obras de mantenimiento y rehabilitación de varios segmentos viales y de andenes en la Localidad de Chapinero.

Que por otra parte, se observa que en el folio 3 del expediente SDA-03-2014-839 reposan recibo de pago No. 876674/463605 de fecha 27 de enero de 2014 de la Dirección Distrital de Tesorería, consignación por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$98.560)** por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO - EVALUACIÓN", por parte del señor MILTON EDUARDO RIVERA RINCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 79205702.

Si bien la ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO aporta este pago para las solicitudes radicadas con los Nos. 2014ER003379 del 10 de enero de 2014, y 2014ER020566 del 7 de febrero de 2014, las cuales incluyen tratamientos silviculturales para árboles emplazados en diferentes tramos, se deberán hacer pagos distintos para cada uno de los trámites que se realizara por separado. No obstante lo anterior el pago mencionado se aplicara al trámite que se adelanta y liquida con los conceptos técnicos Nos. 2014GTS507 y 2014GTS508 el saldo.

Que el Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "Articulo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en



la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto." Resaltado fuera de texto.

Que en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura" en el Artículo 6°.- establece que "La compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8° y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9° de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida."

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 "por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre"; el cual en su artículo 2° establece que "De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que "En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:

1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

OGOTÁ



(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la

Página 9 de 19





cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el doctor MAURICIO JARAMILLO CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.477.147 o por quien haga sus veces, para que lleve a cabo la TALA de UN (1) individuo arbóreo de especie ACACIA NEGRA, emplazado en espacio público conforme a su localización exacta, en la Carrera 19 entre Calle 88 Y 89, Barrio Antiguo Country, debido a que interfiere en las obras de mantenimiento y rehabilitación de varios segmentos viales y de andenes en la Localidad de Chapinero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el doctor MAURICIO JARAMILLO CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.477.147, o por quien haga sus veces, para que CONSERVAR VEINTE (20) individuos arbóreos de las siguientes especies: CINCO (5) ROBLE, DOS (2) ACACIA MORADA, TRES (3) JAZMIN DE LA CHINA, DOS (2) EUGENIA, SEIS (6) LIQUIDAMBAR, UN (1) FEIJOA, UN (1) GAQUE, los cuales se encuentran emplazados en espacio público conforme a su localización exacta, dentro del área de influencia en la Carrera 19 entre Calle 88 Y 89, Barrio Antiguo Country, debido a que no interfiere en las obras de mantenimiento y rehabilitación de varios segmentos viales y de andenes en la Localidad de Chapinero

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el doctor MAURICIO JARAMILLO CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.477147, o por quien haga sus veces, para que lleve a cabo el TRATAMIENTO INTEGRAL SEIS (6) individuos arbóreos de las siguientes especies: TRES (3) CAUCHO SABANERO, DOS (2) ACACIA NEGRA, UN (1) CIPRES los cuales se encuentran emplazados en espacio público conforme a su localización exacta,

BOGOTÁ HUÝANA



dentro del área de influencia en la Carrera 19 entre Calle 88 Y 89, Barrio Antiguo Country, Localidad de Chapinero.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar a la ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el doctor MAURICIO JARAMILLO CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.477.147, o por quien haga sus veces, para que lleve a cabo PODA DE ESTABILIDAD de UN (1) individuo arbóreo de especie EUCALIPTO PLATEADO el cual se encuentran emplazados en espacio público conforme a su localización exacta, dentro del área de influencia en la Carrera 19 entre Calle 88 Y 89, Barrio Antiguo Country, Localidad de Chapinero.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las actividades y tratamientos silvilculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizaran conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No.	Nombre del	DAP	Altura	VOL APROV	FITOSANITARIO			DEL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO
Arbol	Arboi	(cm)	(m)		В	R	M	ARBOL	TRATABLES (TO	ILCINEO
1	Quercus humboldiii	8	4	0	Х			89. COD SIA-SIGAU 02010804000015	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) ARROL DE LA ESPECIE ROBLE, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANTIARIO, DESARROLLO NORMAL PARA LA EDAD DE NOTIVIDUO. NO INTERFIERE CON EL PROVECTO DE OBRA A REALIZAR	Conservar
2	Quercus humboldtii	10	3	0	X			89. CODIGO SIA- SIGAU 92010894009016	SE CONSIDERA IECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ROBLE, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANTIARIO, DESARROLLO NORMAL PARA LA EDAD DE RODIVIDUO. NO INTERFIERE CON EL PROVECTO DE OBRA A REALIZAR	Conservar

		r	Ailman	Wast.	Notation.	· Financial Sector			
A CONTRACT	Number det Arbei	(Chec)	(See)	.A.gurus	-89	36 test	Katalina ing Brassa dati dalam	Succession Technical	Characterisms Theraches
2	据表407年28月。 <b>成</b> 5	₩.	2.	-60	X.		电流电流 计参数分字管理器 机工厂 60年 分词形式 机可用 50年 20年 1月 1日 1日 1日 1日 1日 1	ME CONCRETENA TECNICAMENTE VIABLE. CONDESSIVALE LOS (I) ALBOR. DE LA EMPECIE BORRIE. BERTODO A QUE PRESENTA RICAN PRESENTA DE LOS EMPECIES DE LA RESPECTA DE LOS PERESENTAS. RESPECTAS DE LO	«Спа <b>заны</b> се ченаст
•	#OBLE	UT	<del>2</del>	.ev	×		CHAIR AN ENTER CIT. ON Y 200 CHAIR SILE- SECTION I HOUSE ERRORN MANAGES	SE CONSTINUES TRACTOR AMBRITES VARIABLE CONSTITUTATE ON CO ARBERT OF EAR EXPECTE ROBBILD, RESERVED OF THE PROPERTY AS A STATE OF THE PROPERTY	Patricks assessed on the latest
5	· (新年成7年40年13月25年)	***	7	0.	ж.		WINDLE AND REPORTED BY COME HOW TO THE COME HOW THE COME HOW THE COME HOW THE COME TO THE THE TO THE THE TO THE THE THE THE THE TO THE TO THE THE THE THE THE THE	NE CONSTINCTA TRENDECAMIENTE VIABLE CONDERVAE UN (I) ARBOR. DE LA ESPECIE BURGI S. BERIDO A QUE PRESENTA BURN PESARBORLEO NORMAL PARA LA EDAD DEL INDEVIDIOS NO- INTERFERENE CON S. REALESAR	Million stations or the state of
ris .	《出版技术记》的 "这么都从书图案》的	e <b>v</b> ijo	340	·tr	**		CHA 19 ENTRIER CL. 66 Y ST. CUES MA- SHEAR STAR STAR STAR STAR STAR STAR STAR STAR STAR STAR STAR STAR STAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTA VIANE. THATAMIENTO INTECERLI ETE EN (1) AREMINI DE LA ESPECIE. CARCETO SE REVIERO, QUIS RACIETO SE REVIERO, QUIS RACIETO SE REVIERO, QUIS RACIETO SE REVIERO, QUIS RACIETORIA PODO RACIETORIA PODO RECIDIENTES RESPECTATION CONTROL VIANO RESPECTATION EDA PECA. DERINDA QUIS RE PODPA) Y FERCITA QUIS RE PODPA) Y FERCITA QUIS RE PODPA) Y FERCITA QUIS RE PODSA Y CONTROL RACIETORIA PODERNI SE REALIZARIA RACIANA ENDERS SE REALIZARIA	Warschwerz iberselus dan buggyad
77	だみをおいかけつ かみ無み内を出むつ	32	<b>16</b> .	10.	ж.		CIRLA DE ENTRE SIE, MA Y MR. CIRTO MIA- MICA III MICA I MICHOMOTO II	SE CONSTRUEA TECNICAMENTE VIABLE: EXALIZAR TRATABETENTO INTEGRAZ DE UN (1) ARDOG DE LA ESPECIE CANCIDO GARANTERO, QUE CONSTRUE EN PORA	To be and the state of the stat



							RADICULAR (COSTAIR) ONJENTEL PODA DE NEJORAMIENTO (CONTROL CURCIMENTO LATERAL, RESPECTANDO LA ARQUITECTURA Y SIN SUBREPASAR MAS DE UN TERCIO DE SU COPA) Y PERTILIZACION EDAPICA, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO PROXIMA A LA ZONA DONDE SE REALIZARA EXCAVACION	
Ñ	CAUCHO SABANTRO	29	•	Ó	Ä	CRA 19 ENTRE CL. 68 Y PR. COD SIA- SIGAU GEORGICOS	SE CONSIDERA TECHSCAMENTE VIABLE REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (I) ARBINI. DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO, QUE CONSITA EN POUA RADICULAR (COSTADO OSCINTE) PODA DE MENDRAMIENTO (CONTROL. CRECIMENTO LATERAL, RESPECTANDO	Trainsierio Inigral
							ARGUITECTURA V SIN SOURFASAR MAS DE UN TERCIO DE SU COPA) Y PERTILIZACION EDAPICA, DEBIDO A QUE SE ENCUESTRA EMPLAZADO PROXINA A LA ZONA DONDE SE REALIZARA EXCAVACION	
9	ELICALEPTO PLATEADO	**	<b>14</b>	A STATE OF THE STA	*	CHA 19 ENTRE CLIM Y IV. COD SIA- NIGAU COLOMOMONES	SE CONSIDERA TECNNAMENTE VIABLE REALIZAR PODA DE ESTABLIDAD DE UN (I) ARBOL. DE LA ESPECIE ENCALIPTO MATEABO, DEBIDO A QUE FESSENTA PORTE SEIDIANO, COPA ASIDISTRICA, PINTE TORCIDO, SIENDO NECESARIO CONTRIBLER A LA ESTABILIDAD DEL PINNYIDAO.	Feela da Betabilidad
<b>SB</b>	ACACTA MRGRA	2	<b>19.</b>	Ó	X	CHA 19 ESTRE CL 69 V 69. COD SIA- SIGAU CENTROMEST	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, QUE CONSISTA EN POBA RADICULAR Y POBA DE MIJORAMIENTO, DEBIDO A QUE SE ENCLENTRA EMPLAZADO CERCANO AL STITIO DONDE SE REALIZARA EXCAVACION	Trainsitate langral
11	ACACIA	34	13	6	X	CILA 19 ENTRE CL 18	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Trainceletée



	NEGRA					Y #7. COD SIA- SIGAU 00(10040829	VIABLE REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN ARBOL DE LA ESPECIE	labgai
						\$ - \$ / \$ / \$ / \$ / \$ / \$ / \$ / \$ / \$ /	ACACIA NEGRA, QUE CONSISTA EN POIDA RADICULAR Y PODA DE MEJORAMIENTO, DEBIDO A QAIR SE ENCUENTRA EMPLAZADIO CERCANO AL SITIO DONDE SE REALIZARA EXCAVACION	
1Ž	ACACIA NEGRA	ž¥	•	Ŕ	X	CRA 19 ENTRE CL 80 Y 82. COD 51-50 GAU CON 100-100-105	SE COMBIDERA TECNICAMENTE VIAME LA TALA DE UN (I) ARBOL DE LA ESPECIE NEGRA, DEMIDO A QUE PRESENTA MAL ESTADO FISICO Y SANIFARIO.	Tá
	ACACIA MOZADA	ũ	<b>3</b>	ø	*	CRA 19 ESTRE CL 89 Y 82 CGD SIA- SIGAU COMMANNIN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR LN (I) INDIVIDADO DE LA ESPECIE ACACIA MORADA, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO PESICO Y SANITARIO, PORTE BAJO, SIN RIESGO DE CAIDA.	Cauxiyu
H	ACACIA MOZADA	12	*	Ò	X	CRA 19 ENTRE CL 89 Y M. COD SIA- SIGAU CONOMINS	SE CONSIDERA TECNECAMENTE VIABLE CONSERVAR US (I) INDIVIDADO DE LA ESPECIE ACACIA MORADA, DEBIDO A QUE FRESENTA BUEN ESTADO PESICO Y SANITARIO, PORTE BAJO, SEN EJESGO DE CAIDA.	Country
B	AAZMIN DE LA CHINA	IJ	4	Ć	X	CILA IS ENTIRE CLASS Y 81	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIAIRE CONSERVAR CN (I) INDIVIDIO DE LA ESPECIE ALAMIN DE LA CHINA, DERIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO RISICO Y SANITARIO, PORTE BAJO, SIN RIESGO DE CAEDA.	Спыты
15	KUGENIA	18	2	Ó	X	CRA 19 ENTRE CL 80 Y 83	SE CONSIDERA TECNICAMINTE VIABLE CONSERVAR EN (I) INDIVIDUO DE LA ESPECSE EUGENIA, DEBIDO A QUE PRESENTA EUEN ESTADO PESICO Y SANITARIO, PORTE BAJO, SIN RIESGO DE CAIDA.	Conservar
1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 100	JAZMIN DE LA CHINA	13	2	ō	X	CIA II ENTRE CL 88 Y 89	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (I) INESVIDAD DE LA ESPECIE JAZMIN DE LA CHEMA DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANSTARIO, POETE BAJO, SIN RIESCO DE CAEDA.	Commen
	EUGENIA					CILA 19 ENTRE CL. 68	SE CONSIDÈRA TECNICAMENTE	Čotacresi





89		22		Ó	*	¥ 89	VIABLE CONSERVAR LIN (I) INDIVIDUO DE LA ESPECIR EUGENIA, DERIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO USICO Y SANITARIO, PORTE BAJO, SEN RIESGO DE CAIDA.	
ń	JAZMIN DE LA CEUNA	15	B000007:	Ó		CHA 19 ENTRE CL.88 Y 89	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSIDERA UN (I) INDIVIDUO DE LA ESPECTE ASMIN DE LA CHENA, DEBIDO A QUE PRESENTA EURN ESTADO PISICO Y SANITARIO, MIRTE BAJO, SIN REISGO DE CAIDA.	Connector
20	CITES	<b>95</b>	**************************************	•	*	CHA 19 ENTRE CL-89 Y 82 CXID SIA- SIGAU (1201/0904040444	SE CONSIDERA TECNECAMENTE VIABLE REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL A UN (I) ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES, QUE CONSTA EN PODA BADICULAR (COSTADO OCCIDENTAL) Y PRETILIZACION EDAPICA, DEBIDO A QUE PRESENTA CERCANIA AL SITIO DONDE SE REALIZARA EXCAVACION.	Truisminsio Integral
21	ARMADINAL B				A	Cha 19 Enter Cl. 66 Y 69	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR LIN (I) ARBOLI DE LA ESPECIE IJQUIDAMBAR, DEBIDIO A QUE PRESENTA PORTE BAJO, BUEN ESTADO DISICO Y SANTARIO, DESARBOLLO NORMAL PARA LA EBAD DEL INDIVIDUO NO ENTERPIERE CON EL PROYECTO DE GERA A REALIZAR	Советен
22	LLONIDAMBA E	Ė	#1 #12 #13	1.00 1.00 1.00 1.00 1.00 1.00 1.00 1.00	**	CIA IP ENTRE CLAS Y 88		Совитем
23	LIQAIIDAMBA R	*	į.	Ó	X	CRA 19 ENTRE CL. 88 V 89		Соригчаг



							LA EDAD DEL INDIVIDUO. NO INTERRIBES CON EL PROVECTO DE OBRA A REALIZAR	
24	FELIOA	*	3	0	x	CRA 19 ENTRE CL 88 Y 89, COD SIA- SIGAU COMBRESSESSESSES	SE CONSIDERA TECNSCAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (I) ARBOG. DR LA ESPECTE FELICA, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO HISICO Y SANITARIO, SIN INTERPERENCIA BRECCA CON EL PROPECCIO.	Совинтив
25	erquidamba R	13	*	0	*	CHA 19 ENTRE CL 88 V 89	SE CONSIDERA TECNECAMENTE VIABLE CONSERVAR EN (I) ARBOL DE LA ESPECIE LIQUIDAMBAR, DEREDO A QUE PEEXENTA POETE BAJO, EUEN ESTADO VISICO Y SANITARIO, DESARBINALO NOBMAL PARA LA EDAD DEL INDIVIDIO. NO INTERFIERE CON EL PROYECTO DE ORRA A REALIZAR	Comercus
26	abmaniugal R	*	4	Ó	*	CRA 19 ENTRE CL 69 ¥ 69	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EN (I) AREOL DE LA ESPICIE LIQUIDAMBAR, DEBEDO A QUE FRESENTA PORTE BAJO, BUEN ESTADO FISICO Y SANYTARIO, DESARROLO NORMAL PARA LA EDAD DEL INDIVIDUO. NO INTERPIERE CON EL PROVECTO DE GIRRA A REALIZAR	Conserver
23	epolitamba B	13	*	0	*	CRA 19 ENTRE CL 88 V 89	SE CONSIDERA TECNECAMENTE VIABLE CONSERVAR EN (I) AREGE DE LA ESPICIE LIQUIDAMEAR, DEBENO A QUE PRESENTA PORTE BAJO, BUEN ESTADO PISICO Y SANITARIO. DESARROLLO NORMAL PARA LA EDAD DEL INDIVIDIO. NO INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR	Conserva
25	GAQUE	79	*	Û	×	CRA 19 ENTRE CL 68 Y 22, COD SIA- SIGAU 6201/8934986298	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (I) CAÇIE, DEBIDO A QUE PRESENTA PORTE EAIO, BUEN ESTADO FISICO Y SANTARIO, DESARROLLO NORMAL FARA LA EDAD DEL INNIVIDEO. NO INTERFIERE CON EL PROVECTO DE OBRA A REALIZAR	Carmerner

ARTÍCULO SEXTO.- La Autorizada, ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el doctor MAURICIO JARAMILLO CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.477.147, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de 1.6 IVP(s) conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2014GTS517 del 21 de febrero de 2014, por lo cual deberá CONSIGNAR en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$431.594) equivalente a un total de 1.6 IVP y .70064 SMMLV - al

BOGOTÁ HUCZANA

Página 15 de 19



año 2014, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2014-839, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEPTIMO. La Autorizada, ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el doctor MAURICIO JARAMILLO CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.477.147, o por quien haga sus veces, deberá CONSIGNAR por concepto de SEGUIMIENTO la suma de la suma de CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$160.776) en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.""; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente SDA-03-2014-839.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Autorizada, ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el doctor MAURICIO JARAMILLO CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.477147, o por quien haga sus veces, deberá CONSIGNAR el saldo pendiente de conformidad con el valor total liquidado por concepto de EVALUACIÓN correspondiente a la suma de SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$77.616), en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código E-08-815 "PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO - EVALUACIÓN"; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente SDA-03-2014-839.

ARTÍCULO NOVENO.- La Autorizada, ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el doctor MAURICIO JARAMILLO CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.477.147, o por quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008, en concordancia con la Resolución No. 456 de 2014 de la SDA-, "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura" en caso de que como consecuencia de las obras a realizar endurezca áreas verdes; informando a esta Autoridad Ambiental, durante el término máximo de

Página 16 de 19





los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, la totalidad de áreas verdes presentes en el área de influencia del proyecto. En caso de endurecer áreas verdes con la ejecución de la obra de "mantenimiento y rehabilitación de varios segmentos viales y de andenes en la Localidad de Chapinero." informar el total de áreas verdes -a endurecer y/o endurecidas- y la consecuente propuesta para compensarlas.

ARTÍCULO DECIMO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación del término otorgado, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- La autorizada, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Respecto de las aves y nidos presentes en el árbol a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en

ragilla 17 de . COTÁ

Página 17 de 19



Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO con Nit. 899.999.061-9, por intermedio de su Representante Legal el doctor MAURICIO JARAMILLO CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.477.147, o por quien haga sus veces, en la Carrera 13 No. 54 -74 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

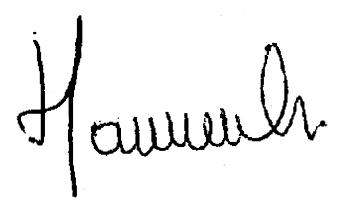
ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de



esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 15 días del mes de abril del 2014



# Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2014-839

Elaboró: Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/03/2014
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/04/2014
Lida Teresa Monsalve Castellanos	C.C:	51849304	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/04/2014
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/04/2014
Aprobó:						
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/04/2014

NOTIFICACION PERSONAL
del a/o (20 ), se notifica p/rsoneilmente e contenido de 1850 + 1092   SBR/14 al señor (a,
ie SUTORIZADO en su calidad
dentificado (a) con Cártulo de Ciudadania No. 79 733 355 de 130 60 75 , T.P. No del C.S.J.,
quien fue informado que contro esta decisión sólo prosede Recurso de Espasición antis la Secretaria Distrital de Ambiente, dentre de los clinos
.5) and sign erries a la fectio de para lación.
EL ROTTETCADO: 07/19 ## 33 20
CUIEN NOTIFICA: BAFARL
CONSTANCIA DE EJECUTORIA
En Bogotá, D.C., hoy 12 HAY 2014 ( ) del mes de
del 1. se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.
CHROISEARIO/CONTRATISTA





Bogotá D.C. Abril 22 de 2014

DOCTOR: NESTOR GARCÍA BUITRAGO SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

ASUNTO: AUTORIZACION PARA RECLAMAR RESOLUCIONES QUE AUTORIZAN INTERVENCION FORESTAL EN SEGMENTOS VIALES

Yo, MAURICIO JARAMILLO CABRERA, Identificado con cédula de ciudadanía No 94'477.147 de Buga, por medio de la presente autorizo a JULIO CÉSAR DÍAZ VARGAS, ingeniero civil, director de obra del proyecto-contrato 052 de 2013 del FDLCH e identificado con cédula No 79.753355 de Bogotá para reclamar las resoluciones No 1089-1090-1091-1092-1093 que autorizan la intervención forestal en segmentos viales que adelanta el Fondo de Desarrollo Local.

MAURICIO JARAMILLO CABRERA
ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO

BOGOTÁ HUMANA

